

VISTO:

El artículo 14° bis de la Constitución Nacional que garantiza a las trabajador/ra condiciones dignas y equitativas de labor;

La ley N° 26.815, que establece el marco normativo para la organización y funcionamiento del sistema federal de manejo del fuego;

El proyecto de ley que propone la creación de un Régimen Previsional Especial para Combatientes de Incendios Forestales y Rurales; y;

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen previsional especial para los/as combatientes de incendios forestales y rurales, atendiendo a las condiciones particulares de insalubridad y riesgo extremo que caracterizan a dicha actividad;

Que en el mismo sentido, se pretende dar una protección previsional adecuada a quienes enfrentan, en el ejercicio de sus funciones, altos niveles de exigencia física y exposición a peligros excepcionales (fuego, altas temperaturas, inhalación de humo y gases tóxicos, entre otros);

Que la implementación de un régimen específico permitiría reconocer formalmente las condiciones excepcionales en las que se desempeñan los/as brigadistas, estableciendo parámetros adecuados en materia de edad jubilatoria, años de servicio y cálculo del haber previsional;

Que la ausencia de un convenio o régimen diferencial atenta contra la sostenibilidad del sistema de manejo del fuego, al dificultar la permanencia de trabajadores y trabajadoras experimentados y limitar el ingreso de nuevos/as brigadistas ante la falta de previsibilidad en su carrera laboral;

Que por la actividad y el trabajo que realizan, los y las brigadistas afrontan un desgaste prematuro de la salud, hecho por el cual justifica anticipar la edad jubilatoria y reducir los años de servicio requeridos en comparación con los límites generales del régimen previsional común;

Que es misión del Estado asegurar que quienes desempeñan esta función estratégica cuenten con condiciones laborales y de seguridad social acordes a la naturaleza excepcionalmente riesgosa de su tarea;

Que la respuesta del Estado en este aspecto debe ser abordada de manera oportuna, creando un régimen previsional diferencial para estos trabajadores y trabajadoras, como respuesta necesaria y proporcionada para amparar su salud e integridad después de años de servicio en una actividad catalogada legalmente como peligrosa e insalubre;

Que resulta necesario avanzar hacia esquemas normativos que reconozcan integralmente la carrera de los/as brigadistas, incluyendo no solo su etapa activa sino también el retiro, en condiciones acordes al esfuerzo y riesgo asumido;

Que la labor de los/as brigadistas resulta fundamental e insustituible para la protección de ecosistemas, poblaciones y bienes y las áreas protegidas de nuestro país;

Que en El Chaltén se desempeñan brigadistas dependientes de la Administración de Parques Nacionales, quienes cumplen funciones estratégicas en el ámbito del Parque Nacional Los Glaciares;

Que dichos trabajadores y trabajadoras desarrollan sus tareas en condiciones geográficas y climáticas adversas, enfrentando incendios en zonas de difícil acceso, con alta exposición a riesgos físicos y ambientales;

Que el reconocimiento de un retiro anticipado y condiciones previsionales adecuadas no constituye un privilegio, sino una medida de justicia frente al desgaste prematuro que genera la actividad que desarrollan los y las brigadistas;

Que resulta fundamental garantizar condiciones laborales dignas para quienes cumplen funciones esenciales para la conservación de las áreas protegidas de nuestro país y en particular en localidades cuya economía y desarrollo dependen fuertemente de la conservación ambiental;

Que el fortalecimiento de los derechos laborales y previsionales de los/as brigadistas resulta prioritario a los efectos de consolidar el sistema de manejo del fuego, promoviendo la profesionalización y la sostenibilidad del servicio en el largo plazo;

Que particularmente en la localidad de El Chaltén, muchos y muchas brigadistas han solicitado y reclamado históricamente la regularización de las condiciones de contratación, así como también la necesidad de contar con un convenio colectivo diferenciado;

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1°: ACOMPAÑESE en todos sus términos al proyecto de ley que se tramita en la Cámara de Diputados de la Nación bajo el expediente N7097-D-2025, respecto al Régimen previsional especial para combatientes de incendios forestales y rurales presentado.

ARTÍCULO 2°: SOLICÍTESE a los Diputados/as y a los Senadores/as de la Nación, el tratamiento del proyecto de ley respecto al Régimen previsional especial para combatientes de incendios forestales y rurales presentado por el Diputado Nacional Juan Pablo Luque, expediente N° 7097-D-2025.

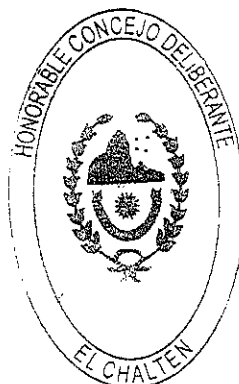
ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante Sra. García Rocío.

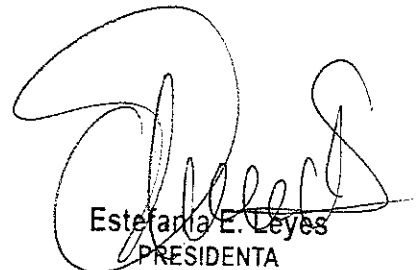
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación, a la Cámara de Diputados Provincial, dese amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, **ARCHIVASE**.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 3° Sesión Ordinaria del día 16 de Abril de 2026 con el siguiente votos de los concejales.

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Ausente
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Ausente

Rocío B. García
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HCD - El Chaltén




Estefanía E. Leyes
PRESIDENTA
HCD - El Chaltén

RESOLUCIÓN N°531/HCDCh./2026